

**CONTRATO No. 99/2015**

**SP- SBCC-09/2014**

**"SUPERVISION MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CUS18E-CAB18E, TRAMO:  
SUCHITOTO-CINQUERA, ETAPA II"**

**Nosotros:**

**GERSON MARTINEZ,**

mayor de edad, del domicilio de Departamento de .  
portador de mi Documento Unico de Identidad numero\_\_\_\_\_I\_.

y Numero de Identificacion Tributaria \_

" ~" ' , actuando en nombre y representacion  
del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria

\* .... ; en mi calidad de MINISTRO;

Institution que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el  
senor **SAUL NELSON DE LEON**, mayor de edad, portador del  
Documento Unico de Identidad numero y  
Numero de Identificacion Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Unico Propietario y  
Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INSERIN, S.A. DE C.V.**,  
con Numero de Identificacion Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se  
denominara; "EL SUPERVISOR"; y en el caracter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que  
hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervision de Obra, de conformidad a la  
Políticas para la Selection y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco  
Interamericano de Desarrollo (BID), la legislacion nacional aplicable, la Solicitud de Propuesta  
para la Supervision del proyecto SBCC-09/2014; las adendas y aclaraciones; la Resolution de  
Adjudicacion numero cincuenta y dos/ dos mil quince, de fecha catorce de abril de dos mil  
quince, la Propuesta tecnica economica y documentation agregada a la misma. Y en especial a  
las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a  
continuacion se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE  
DE LOS SERVICIOS.** El Supervisor se compromete a proporcionar bajo la modalidad de Suma  
Global, a entera satisfaccion del Ministerio, el servicio de "**SUPERVISION MEJORAMIENTO  
DE CAMINO RURAL CUS18E-CAB18E, TRAMO: SUCHITOTO-CINQUERA, ETAPA II**", de  
acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Propuesta antes relacionada, especificamente lo



establecido en el romano IV Alcances de los servicios de la section 5 Terminos de Referenda, Anexo II. Condiciones Generales del Contrato 3' Anexo III. Condiciones Especiales del Contrato. Asi como lo indicado en las Especificaciones tecnicas relacionadas con el proyecto de construction correspondiente, Adendas, Aclaraciones, Propuesta Tecnica, Propuesta de Precio y demas documentos presentados con la misma en la parte aceptada por el Ministerio, y la Resolution para Adjudicar antes mencionada. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagara a el Supervisor en dolares de los Estados Unidos de America a traves de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$ 199,500.02)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios, mediante pagos mensuales, previa aprobacion por parte del Ministerio de los Informes mensual y ejecutivo, correspondientes al periodo sujeto a cobro por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraidas se hard efectivo dentro de los 60 dias calendarios posteriores a la reception de las respectivas facturas y documentation que ampare el cumplimiento por parte de el Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a traves de sus designados, siempre que la documentation presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor del Servicio de Supervision objeto del presente Contrato 3' en general la totalidad de los costos 3' gastos en que incurriere el Supervisor para el cumplimiento del mismo. En caso de que el Contratista a cargo de la ejecucion del Proyecto en referenda, incremente los frentes de trabajo, el Supervisor debera contar con los recursos de personal 3' equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervision de las obras. La no supervision de todos los frentes de trabajo sera objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales particularmente de las senaladas en el numeral 9 Multas y Penalidades Contractuales de los Terminos de Referenda de la Solicitud de Propuestas. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO:** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, este podra concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un maximo de hasta el quince por ciento del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentara al Administiador del Contrato nombrado, juntamente con su solicitud de anticipo, un plan de utilization del mismo, el cual debera contener el nombre de los rubros, montos 3' fechas de utilization, obligandose el SUPERVISOR a seguir dicho plan. Previo a la entrega del Anticipo, si este es aprobado, el SUPERVISOR, debera aperturar una cuenta bancaria para el uso especifico de este fondo, la cual podra ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el numero de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referencia de la solicitud de propuestas

antes relacionadas. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato sera **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** dias calendario, divididos de la siguiente manera: **QUINCE DIAS** calendario, para revision de pianos; **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO** dias calendario, para la supervision de las obras; mas **QUINCE** dias calendario para la liquidacion del proyecto, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato nombrado por el Ministerio, en la cual se establecera la fecha en que el Supervisor debera iniciar la ejecucion del Contrato. **CLAUSULA QUINTA: CESION DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Supervisor ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, titulo, interes en el mismo, a favor de persona natural o juridica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podra subcontratar hasta un maximo del **TREINTA POR CIENTO** del monto contratado con los requisitos establecidos en el numeral 4, Anexo A Terminos de Referenda de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. **CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.** Si el Supervisor no cumpliere con las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicara las sanciones de conformidad a la Legislation Nacional. El Supervisor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la supervision del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversion de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo a recursos del Banco Interamericano de Desarrollo 2369-OC-ES, de conformidad a la ficha de verification presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modification de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se registra segun el articulo 34 de la Ley Organica de Administration Financiera del Estado. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el numeral 3, Apendice 1 de las Politicas para la Selection y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y lo establecido en los Terminos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Modificativa, debiendo el Contratista en lo que fuere pertinente ampliar el plazo de las Garantias correspondientes. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor, debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte



y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional y certificación que el anticipo no ha sido mal utilizado emitido por el Ministerio. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Supervisor no hubiese entregado las obras, el Ministerio podía hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Nacional y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Propuesta Económica. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Supervisión y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. c) **Garantía de Buena Supervisión,** EL SUPERVISOR para cubrir sus responsabilidades en cuanto a la correcta supervisión de la obra, presentará Garantía de Buena Supervisión, dentro de los quince días hábiles después de la recepción final de las obras, equivalente a un diez por ciento del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de tres años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final, para responder al comprobarse responsabilidad del Supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este periodo e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres meses 3/0 cuando la obra presente fallas. Esta Garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista

por los vicios ocultos de la obra, la cual prescribiendo en el plazo establecido en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. Durante el periodo de vigencia de la Garantía, el Supervisor efectuará en el año, las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará a la Dirección de Inversión de la Obra Pública, un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso que hubiere daños imputables al Contratista, deberá girar instrucciones a este para que presente la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio por medio de la Dirección de Inversión de la Obra Pública. El Supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Dirección de Inversión de la Obra Pública, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Supervisión. **CLAUSULA DECIMA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, y por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número doscientos noventa y nueve de fecha quince de abril de dos mil quince, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Alvaro Eduardo Barahona Melendez, que actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado; que actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública del Viceministerio de Obras Públicas, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades establecidas en los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. Asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de

Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El Supervisor declara que ha revisado y está de acuerdo con el diseño, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la supervisión de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su Propuesta económica. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** De conformidad al numeral 2, de la parte IV. ALCANCE DE LOS SERVICIOS, de la Sección 5. Términos de Referencia del documento de Solicitud de Propuesta, el Supervisor llevará a cabo el Aseguramiento de la calidad de la obra conforme a los requerimientos establecidos en los documentos contractuales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL SUPERVISOR" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La Solicitud de Propuestas SP SBCC 09/2014; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Propuesta Técnica y Económica de "El SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

misma; d) La Resolución de Adjudicación número cincuenta y dos/dos mil quince de fecha catorce de abril de dos mil quince; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas 3' Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL SUPERVISOR" con la anuencia del primero, h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** Las partes, acuerdan que el Ministerio tendrá la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, 3' demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo 3' de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUPERVISOR expresamente acepta tal disposición 3' se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCION:** Las partes declaramos 3' nos sometemos a la exigencia y prohibiciones que establece el Banco Interamericano de Desarrollo, con respecto a observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección 3' las negociaciones o la ejecución de un contrato. Vinculados con los actos de fraude 3' corrupción tales como actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria; 3'a sea como prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores 3' organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas Consultoras por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores 3' concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes). **CLAUSULA VIGESIMA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El Supervisor se somete a las Leyes de la República de El Salvador, y en caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por el Contratante, sin obligación de rendir fianza. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes 3' aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo,

exclusivo para uso del Proyecto. Sera dirigida al Ministerio con atencion al Administrador de Contrato y enviado a la direction correspondiente. La comunicacion en el sitio de la obra se hara entre los representantes del Contratante y El Supervisor. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratara directamente con ejecutivos }' personal autorizado por El Supervisor. Las direcciones indicadas podran cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un minimo de cinco dias habiles de anticipation, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendran efecto a partir de su reception en las direcciones que a continuation indicamos: Para el Contratante: sobre la Avenida Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio San Salvador Carretera a Santa Tecla, para El Supervisor:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince dias del mes de abril de dos mil quince.

**INSERINSADECV.**  
INGENIERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO S.A. DE C.V.  
TEL Y FAX: 2263-9901, 2264-6081  
San Salvador, El Salvador



^ . M' . w I S T i \*

**GERSON MARTINEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE**  
**Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**

**SAUL NELSON DE LEON**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**INSERIN, S.A. DE C.V.**  
**EL SUPERVISOR"**



^ y U u

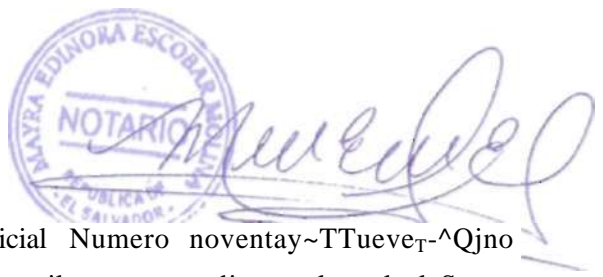
En la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día quince de abril del año dos mil quince. Ante mi, **MAYRA EDINORA BSGQBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero \_\_\_\_\_

y numero de Identificacion Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y

representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero Uno de fecha uno de \_\_\_\_\_





junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Numero noventay~TTueveT-^Qjno trescientos ochenta y tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento sesenta y dos de la Constitution de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institution que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" y por otra parte senor **SAUL NELSON DE LEON**, de \_\_\_\_\_ anos de edad,

de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero \_\_\_\_\_ y Numero de Identificacion Tributaria

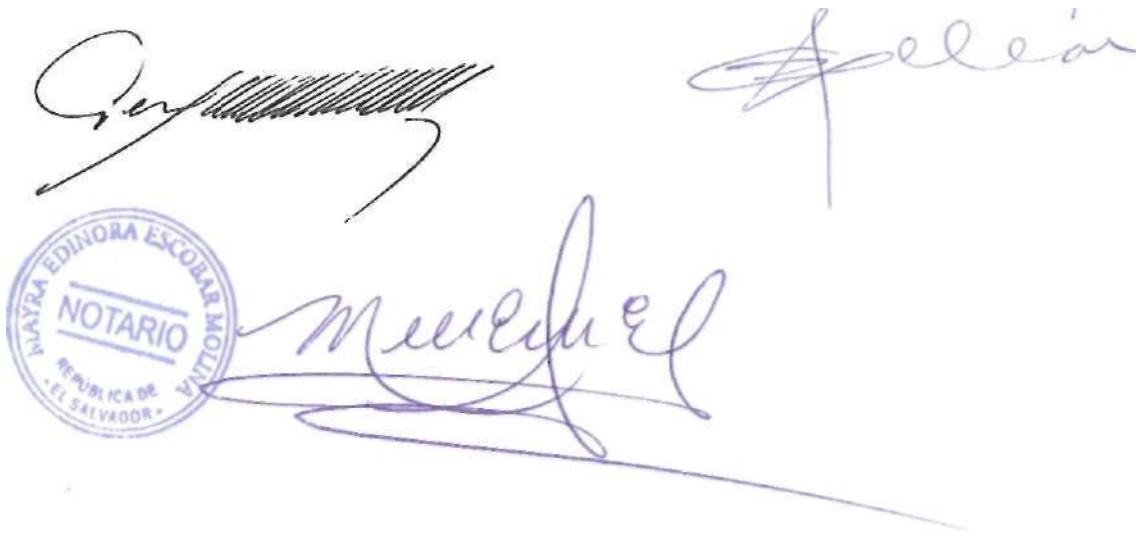
quien actua en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INSERIN, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Numero de Identificacion Tributaria

personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Nuevo Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas el dia cuatro de febrero de dos mil once, ante los oficios del Notario Francisco Jose Ferman, inscrita en el Registro de Comercio al numero **NOVENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades el dia diecisiete de febrero de dos mil once, de la que consta que la denomination, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administration de la sociedad estara confiada a un administrador unico propietario quien dura en sus funciones siete anos, y tendra la representation legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponden al Administrador Unico, y esta ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario de la Certification del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, numero cero uno/dos mil diez, de fecha veintiseis de Agosto de dos mil diez, en el cual se encuentra el punto dos, en el cual consta que se eligio la nueva Junta Directiva de la Sociedad, para un periodo de cinco anos, contados a partir del primero de septiembre de dos mil diez, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Licenciada Irma Gloria Lopez de Deleon, inscrita en el Registro de Comercio al numero **CUARENTA Y CINCO**, del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE** del Registro de Sociedades el dia veintidos de septiembre de dos mil diez; quedando electo como Administrador Unico Propietario el '



compareciente; que en el transcurso de este documento se denominara "**EL SUPERVISOR**" y **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo dia. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho contrato, el supervisor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el objeto del contrato relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al supervisor hasta la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se inchrue el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda del referido contrato y que el plazo del presente contrato sera de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO dias** calendario, divididos de la siguiente manera: **QUINCE DIAS** calendario, para revision de pianos; **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO dias** calendario, para la supervision de las obras; mas **QUINCE dias** calendario para la liquidation del proyecto, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato nombrado por el Ministerio. Yo la Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representation de El Ministerio y de la consultora, las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas de papel simple; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The signature in the middle is a cursive name, possibly 'Muelchel'. The signature on the right is another cursive name, possibly 'Alecia'. The notary seal is circular and contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.